

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,601

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

RESOLUCION Nº 0166

(De 20 de febrero de 2006)

**"CANCELAR LA LICENCIA DE CORREDOR DE SEGUROS, PERSONA JURIDICA Nº 538,
EXPEDIDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CORPORACION CENTRAL DE CORRETAJE, S.A.**

..... **PAG. 3**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

RESOLUCION Nº 133

(De 26 de junio de 2006)

**"TRASPASAR EN PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO (DONACION) AL BANCO
HIPOTECARIO NACIONAL, EL DOMINIO SOBRE EL POLIGONO DE TERRENO DE 12 HAS
CON 1,456.56 M2, CONSTITUIDO POR LAS PARCELAS LA05-1, LA05-2, LA05-3, UBICADO
EN LA RIVIERA DEL RIO CHAGRES"**

PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 619

(De 31 de marzo de 2006)

**"CONFERIR AL SEÑOR VICTOR FREDERICK MADDENS CABALLERO, CON CEDULA Nº 8-
497-35, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y
VICEVERSA"**

PAG. 6

RESUELTO Nº 620

(De 31 de marzo de 2006)

**"CONFERIR A LA SEÑORA DALYS REBECA TERAN SITTON, CON CEDULA Nº 4-102-72,
LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"**

..... **PAG. 8**

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº CNV-151-06

(De 27 de junio de 2006)

**"AMONESTAR PUBLICAMENTE A LA ADMINISTRADORA DE INVERSION MULTI CREDIT
SECURITIES, INC."**

PAG. 10

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 38/05

(De 3 de febrero de 2005)

“ELEVAR ANTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA, RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR EN EL RESTAURANTE CON DENOMINACION COMERCIAL LADY B. CAFE GOURMET”

..... **PAG. 13**

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA
CONTRATO N° DPC-166-2006

(De 8 de mayo de 2006)

“CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA Y CONSTRUCTORA RICOBLOCK, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DE LA III ETAPA DEL EDIFICIO N° 3 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA”

PAG. 15

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO N° 14

(De 14 de febrero de 2006)

“POR EL CUAL SE REGULAN LAS EXONERACIONES SOBRE TRIBUTOS MUNICIPALES”

..... **PAG. 21**

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 38

(De 5 julio de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL INSTALA LOS ESTATUTOS DE DESARROLLO Y ORGANIZACION DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TURISMO Y LOS ORGANOS DE GESTION QUE LE CONFORMAN”

PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS” **PAG. 37**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION N° 0166
(De 20 de febrero de 2006)

El Superintendente de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Resolución N° 538 de 2 de julio de 1991, se le otorgó la licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica, N° 538, a favor de la sociedad CORPORACIÓN CENTRAL DE CORRETAJE, S.A.
- 2- Que mediante Resolución N° 0360 de 30 de septiembre de 2004, notificada personalmente el 15 de octubre de 2004, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, suspendió la licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica N°538, expedida a favor de la sociedad CORPORACIÓN CENTRAL DE CORRETAJE, S.A., por el término de treinta (30) días, por haber infringido las disposiciones contenidas en los Artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
- 3- Que mediante Resolución N° 0145 de 11 de abril de 2005, notificada mediante Edicto N° 0072 de 11 de mayo de 2005, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, suspendió la licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica N°538, expedida a favor de la sociedad CORPORACIÓN CENTRAL DE CORRETAJE, S.A., por el término de seis (6) meses, por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
- 4- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, los Corredores de Seguros, Persona Jurídica, pagarán una Tasa Anual de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
- 5- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, todos los corredores de seguros deberán constituir y mantener a favor del Tesoro Nacional una fianza de diez mil balboas (B/.10,000.00).
- 6- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros suspenderá de oficio la Licencia de Corredor de Seguros, de treinta a noventa días, según la gravedad de la falta, a todo Corredor de Seguros que viole cualesquiera de las disposiciones de la precitada Ley. En caso de reincidencia, la suspensión será de seis meses. Si persistiesen en reincidir se les cancelará la licencia, en cuyo caso deberán someterse nuevamente a todos los requisitos exigidos en el Artículo 91 de la presente Ley, si desean obtener nuevamente su licencia. (El subrayado es de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.)
- 7- Que la sociedad de Corredores de Seguros CORPORACIÓN CENTRAL DE CORRETAJE, S.A., no ha cumplido a la fecha con lo dispuesto en el Artículo 33, correspondiente al año 2004 y adicionalmente debe las tasas de los años 2005 y 2006, también ha incumplido con el Artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, al no presentar las fianzas de los períodos 2003-2004 y 2004-2005 y además la del 2005-2006, lo que agrava el incumplimiento.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR, la licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica N° 538, expedida a favor de la sociedad CORPORACIÓN CENTRAL DE CORRETAJE, S.A., por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad CORPORACIÓN CENTRAL DE CORRETAJE, S.A., que la cancelación de su licencia de corredor de seguros, Persona Jurídica N° 538, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como corredor de seguros y recibir comisiones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de ésta Resolución para interponer Recurso de Reconsideración Apelación en Subsidio o ambos, si lo estima pertinente.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Director del Registro Público de la disolución y cancelación de la sociedad CORPORACIÓN CENTRAL DE CORRETAJE, S.A., una vez ejecutoriada la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, una vez ejecutoriada la presente Resolución para que cancele la licencia de la empresa CORPORACIÓN CENTRAL DE CORRETAJE, S.A.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIC. RICARDO E. GARCÍA P.
Superintendente de Seguros y Reaseguros


LIC. MAYTE BURGOS
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N° 133

Panamá, 26 de junio de 2006.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorando N° 124 DayF-OAL-dpa-06 fechado el 23 de febrero de 2006, expedida por la Directora de Administración y Finanzas, Encargada, de la Oficina del Área Revertida, le solicita a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, dictar Resolución Ministerial, por medio de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en representación de La Nación traspasa, a título gratuito al Banco Hipotecario Nacional, el dominio sobre el polígono de terreno de 12 Has con 1,456.56 m², constituido por las parcelas LA05-1, LA05-2, LA05-3, ubicado en la ribera del Río Chagres, próximo al puente del mismo nombre y la Vía Transísmica, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que será segregado de la Finca Madre de Ancón N° 146144, Rollo 18598, Documento 1, con el propósito de que pueda desarrollar el Proyecto Nuevo Chagres.”

Que el Consejo de Gabinete en uso de sus facultades legales, dictó la Resolución de Gabinete N° 45 fechada el 3 de junio de 1999, por la cual resuelve “Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que traspase al Banco Hipotecario Nacional, a título gratuito, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno de 30 has., localizado en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, y un globo de terreno de 14 has. + 5,803.49 m², localizado en la ribera del Río Chagres, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.”

Que el Consejo Económico Nacional mediante Nota N° CENA/038 de 9 de febrero de 2006, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas / Área Revertida, a traspasar, a título gratuito, al Banco Hipotecario Nacional, el dominio sobre un polígono de terreno de 12 Has con 1,456.56 m², constituido por las parcelas LA05-1, LA05-2, LA05-3, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.” y no las 14 Has + 5803.49 m² autorizadas, por cuanto 2 Has + 4346.93 m² están ocupadas con torres de transmisión eléctrica.

Que el Banco Hipotecario Nacional se obliga a llevar a cabo el levantamiento en campo y confección del plano del globo de terreno que aquí se le asigna, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de retener o prevenir el aumento e invasores.

Que al polígono de terreno, con una superficie de 12 Has con 1,456.56 m², de conformidad con los avalúos establecidos por la Ley se le ha asignado un valor refrendado de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 72/100 (B/. 782,254.72).

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud de la Resolución N° 096-96 de 30 de octubre de 1996, antes citada, manifiesta que este despacho no tiene objeción en proceder conforme,

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR en propiedad y a título gratuito (donación) al Banco Hipotecario Nacional, el dominio sobre el polígono de terreno de 12 Has con 1,456.56 m², constituido por las parcelas LA05-1, LA05-2, LA05-3, ubicado en la rivera del Río Chagres, próximo al puente del mismo nombre y la Vía Transísmica, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que será segregado de la Finca Madre de Ancón N° 146144, Rollo 18598, Documento 1, con el propósito de que pueda desarrollar el Proyecto Nuevo Chagres.

SEGUNDO: DEJAR establecido que la Escritura Pública será suscrita por el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de La Nación y refrendada por la Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley 7 de julio de 1997; Ley 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL }
FIRMADO } *Ldo. Carlos A. Vallarino, Ph*
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Lcdo. Carlos A. Vallarino
Ministro

Original }
Firmado } *Orcila V. de Constable*
Viceministra de Finanzas
Orcila V. de Constable
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 619
(De 31 de marzo de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **CARLOS CENTELLA**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas

en Calle 53 Obarrio, Edificio Snob Plaza, 2 Alto, Oficina 2, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **VICTOR FREDERICK MADDENS CABALLERO**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-497-35, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **JAIME E. BRID y GUILLERMO ALCÁZAR ARIAS**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Certificado de Equivalencia de Secundaria; obtenido en el Estado de California.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley 59 de 31 de julio de 1998**;

RESUELVE:

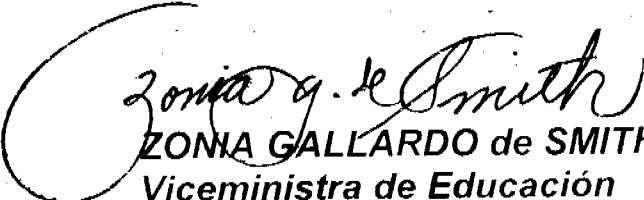
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **VICTOR FREDERICK MADDENS CABALLERO**, con cédula de identidad personal 8-497-35, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

RESUELTO N° 620
(De 31 de marzo de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **ANA ISABEL CARRILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal P.E.-6-653 abogada en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle Elvira Méndez, Edificio Vallarino, piso 9, Bella Vista, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **DALYS REBECA TERAN SITTON**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 4-102-72, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Gia Marie Santiago y Javier E. Ortiz A.**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de los Créditos de Quinder a Quinto Grado de Las Palmas School, Chiriquí Land Company, copia del diploma de Bachiller en Ciencias, obtenido en el Colegio Las R. R. Esclavas.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **DALYS REBECA TERAN SITTON**, con cédula de identidad personal 4-102-72, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° CNV-151-06
(De 27 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 establece que las bolsas de valores, centrales de valores, casas de valores y administradores de inversión, están obligados a rendir declaraciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), particularmente en caso de depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00) o transacciones sucesivas en fechas cercanas que, aunque inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas (B/.10,000.00).

Que el artículo tercero del Acuerdo 1-2005 de 3 de febrero de 2005, por el cual se establecen normas de conducta para la prevención del delito de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, dictado con fundamento en las disposiciones contenidas en la Ley 41 de 2 de octubre de 2000, Ley 42 de 2 de octubre de 2000, Ley 22 de 9 de mayo de 2002 y Ley 50 de 2 de julio de 2003, contempla la obligación general de los sujetos regulados antes mencionados de rendir declaraciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), sobre transacciones con valores, e instrumentos monetarios a través de la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo octavo de la precitada excerta jurídica contempla la obligación específica de los sujetos regulados de rendir las siguientes declaraciones a la UAF, a través de la Comisión Nacional de Valores, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes:

- Depósitos o retiros de dinero en efectivo o cuasi-efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00), transacciones sucesivas en fechas cercanas que aunque inferiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), individualmente consideradas sumen en total más de diez mil balboas.
- Cambio de billetes, billetes de lotería, cheques, cheques de gerencia, cheques de viajeros u órdenes de pago o giros de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00).
- Cambio de cheques (de gerencia, de viajeros u otros) y órdenes de pago, librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o fechas cercanas y por un mismo librador o libradores de la misma plaza, por un monto superior a diez mil balboas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, tal como ha sido modificado por los Acuerdos 13-2001 de 4 de diciembre de 2001; 6-2002 de 7 de octubre de 2002; y 1-2004 de 9 de febrero de 2004, son funciones

del Oficial de Cumplimiento elaborar los informes relacionados con la prevención de delitos de blanqueo de capitales que sean requeridos por la UAF, así como coordinar su oportuna presentación a la autoridad referida.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999, Mediante resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Comisión fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Comisión determine que dicha persona haya violado o incumplido las disposiciones de este Decreto-Ley o sus reglamentos que le sean aplicables.

Que la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** presentó a la Comisión Nacional de Valores, las declaraciones que debían ser rendidas a la UAF, correspondientes al mes de octubre de 2005, fuera del plazo establecido en el Acuerdo 1-2005, tal como a continuación se describe:

Tipo de Declaración	Mes al que corresponde	Fecha límite de presentación	Fecha en que fue presentada	Número de días de atraso
Transacciones en efectivo y cuasi-efectivo	octubre de 2005	10 de noviembre de 2005	15 de noviembre de 2005	3 días

Que mediante nota CNV-5084-LEG de fecha 29 de noviembre de 2005, remitida a la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su Oficial de Cumplimiento el día 30 de noviembre de 2005, la Comisión requirió explicaciones sobre las razones que motivaron la remisión tardía de las mencionadas declaraciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999.

Que en respuesta al requerimiento formulado por la Comisión, la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de quien entonces fungía como su Oficial de Cumplimiento, la Licenciada Marissa Garrido, comunicó a esta autoridad mediante nota recibida el día 1 de diciembre de 2005, que la tardanza en la entrega de los informes de blanqueo de capitales "se debió a un error involuntario, provocado por días festivos, y además de tareas extraordinarias, entre otras del personal a cargo quienes trabajan conjuntamente con la Oficial de Cumplimiento, en la coordinación para la implementación de un software para el monitoreo de transacciones, de manera automatizada...".

Que el artículo octavo del Acuerdo 1-2005 le otorga a los sujetos regulados por la Comisión un plazo suficiente y razonable de cinco (5) días hábiles para la presentación de los reportes que deben ser rendidos a la UAF, razón por la cual el argumento anterior esbozado por la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su Oficial de Cumplimiento, no constituyó a juicio de esta autoridad, una justificación viable ante una obligación independiente de reporte, razón por la cual la

Comisión publicó el incumplimiento en su Boletín Informativo No. 46-05, por tratarse de la primera vez en que el regulado incumplía el plazo para la remisión del reporte.

Que la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** presentó a la Comisión Nacional de Valores, las declaraciones que debían ser rendidas a la UAF, correspondientes al mes de mayo de 2006, fuera del plazo establecido en el Acuerdo 1-2005, tal como a continuación se describe:

Tipo de Declaración	Mes al que corresponde	Fecha límite de presentación	Fecha en que fue presentada	Número de días de atraso
Transacciones en efectivo y cuasi-efectivo	mayo de 2006	7 de junio de 2006	9 de junio de 2006	2 días

Que mediante nota CNV-6463-FYA (06) de fecha 19 de junio de 2006, remitida a la Casa de Valores **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su Oficial de Cumplimiento el día 20 de junio de 2006, la Comisión requirió explicaciones sobre las razones que motivaron la remisión tardía de las mencionadas declaraciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999.

Que en respuesta al requerimiento formulado por la Comisión, la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su nueva Oficial de Cumplimiento, la Licenciada Chariott Sandoval de Moreno, comunicó a esta autoridad mediante nota recibida el día 22 de junio de 2006, que la tardanza en la entrega de los informes de blanqueo de capitales "se debió a que se tiene por práctica enviar este informe junto con el Informe Mensual Globalizado de Transacciones. Este último fue modificado en base al Acuerdo 3-2006, en el sentido de que el mismo se presentaría mediante un nuevo formato, el formulario DMI-5, a partir de las transacciones correspondientes al mes de mayo. Mediante Boletín No. 17-06, la fecha límite de entrega de este informe en el formulario DMI-5 correspondiente al mes de mayo era el día 15 de junio de 2006. De allí que el paquete completo se remitiera antes del 15 de junio, sin percatarnos de que estaríamos remitiendo con tardanza la declaración de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo...".

Que el artículo octavo del Acuerdo 1-2005 le otorga a los sujetos regulados por la Comisión un plazo suficiente y razonable de cinco (5) días hábiles para la presentación de los reportes que deben ser rendidos a la UAF, razón por la cual el argumento anterior esbozado por la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** a través de su Oficial de Cumplimiento, no constituye a juicio de esta autoridad, una justificación viable ante una obligación independiente de reporte, pues, tal como se ha expuesto, ha sido recurrente la presentación tardía por parte del sujeto regulado.

Que habiéndose acreditado el incumplimiento por parte de la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.** y de sus Oficiales de Cumplimiento, tal como es visible en los sellos de recepción de la Comisión, por la reincidencia en la presentación tardía de las declaraciones que debían ser rendidas a la UAF, correspondientes a los meses de octubre de 2005 y mayo de 2006, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias antes enunciadas, esta Comisión considera viable la aplicación de una medida de carácter sancionatorio, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Decreto Ley 1 de 1999.

RESUELVE:

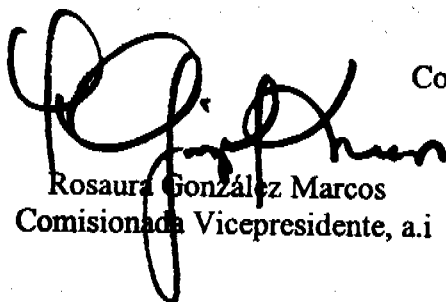
ARTICULO PRIMERO: AMONESTAR públicamente a la Administradora de Inversión **MULTI CREDIT SECURITIES, INC.**, por haber presentado en forma tardía las declaraciones que debían ser rendidas a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF), correspondientes a los meses de octubre de 2005 y mayo de 2006, en incumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y octavo del Acuerdo 1-2005 de 3 de febrero de 2005.

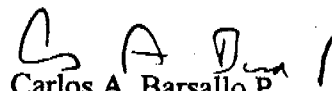
Se advierte que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

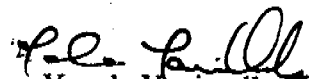
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001, tal como ha sido modificado por los Acuerdos 13-2001 de 4 de diciembre de 2001 y 6-2002 de 7 de octubre de 2002; y Acuerdo 1-2005 de 3 de febrero de 2005.

Dada en la ciudad de Panamá a los *veintiseis* (27) días del mes de junio de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente, a.i.


Yaniselly R.
Comisionada, a.i

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 38/05
(De 3 de febrero de 2005)

EL SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño de Turismo para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que la señora Jansel Ledezma de Hermoso, con cédula de identidad personal N°PE-7-565, en su condición de Representante Legal de la sociedad L y D Corporation, S.A, inscrita a ficha 459225, documento 647842 del Registro Público, solicita recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el restaurante con denominación comercial LADY B. CAFÉ GOURMET, ubicado Calle Beatriz Caval, Condominio América, Planta Baja # 1 al lado del Restaurante Golosinas, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: *Elevar ante la Alcaldía del Municipio de Panamá Provincia de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el Restaurante con denominación comercial LADY B. CAFÉ GOURMET.*

SEGUNDO: *Que la venta de bebidas alcohólicas al por menor, está supeditada al horario de expendio de alimentos.*

TERCERO: *Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución No.5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No.382 de 24 de agosto de 1964.*

CUARTO: *Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.*

QUINTO: *Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía de Panamá.*

PARÁGRAFO: *Se le advierte a la empresa que de conformidad con lo que señala el artículo octavo de la Resolución No.85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento, se revocará la presente recomendación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS SOSA
Sub Gerente General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

CONTRATO No. DPC-166-2006

***CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA Y
CONSTRUCTORA RICOBLOCK, S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA III
ETAPA DEL EDIFICIO No. 3 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ***

Entre los suscritos a saber el Ingeniero **SALVADOR A. RODRIGUEZ G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-113-500, en su calidad de Rector y Representante Legal, actuando en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, quien en lo sucesivo se denominará **LA UTP**, por una parte y por la otra el señor **WEI SHENG ZENG**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-849327, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA RICOBLOCK S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 429815, Documento 438264, de la Sección de Micropelícula Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un Contrato de Obra para realizar la **CONSTRUCCIÓN DE LA III ETAPA DEL EDIFICIO No. 3** de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicado en el Campus Central de la Universidad Tecnológica de Panamá, cuya autorización corresponde al acto de Licitación Pública No. LP-01-2005, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA, se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo para **LA CONSTRUCCIÓN DE LA III ETAPA DEL EDIFICIO No. 3** de la Universidad Tecnológica de Panamá, ubicado sobre el **CAMPUS VICTOR LEVI SASSO**. Vía Universidad Tecnológica de Panamá, próximo al ramal del Corredor Norte, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, República de Panamá de acuerdo al Pliego de Cargos y Planos establecidos por **LA UTP**, consistente en continuación parcial de la estructura del Edificio No. 3 que implica la construcción de elementos de concreto reforzado como vigas, columnas, muros, losas y pisos; más el relleno y compactación de material para base y sub-base; construcción de paredes; construcción del sistema de drenaje de agua subterráneas; proveer a la estructura de pases para tuberías de agua potable, agua servida, ventilación sanitaria, sistema contra incendio, electricidad, sistemas especiales, y lo indicado en los Documentos de Construcción, de conformidad a los Documentos de Construcción de la Licitación Pública No. LP-01-2005.

EL CONTRATISTA acepta el Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. LP-01-2005, con todas sus partes a saber: Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas y Planos que sirvieron de base en la selección de **EL CONTRATISTA**. Además de cumplir con las Leyes, Decretos, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, construcción, ambiental, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **LA UTP**.

SEGUNDA:

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este contrato, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder.

TERCERA:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de la Obra, después del plazo indicado en la Cláusula anterior o según las prórrogas concedidas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA UTP** el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, dividido entre sesenta (60), en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar **LA UTP** a **EL CONTRATISTA**.

CUARTA:

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, a su propio costo, todos los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la correcta terminación de la obra pactada. También, será por cuenta de **EL CONTRATISTA** el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **LA UTP** con respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

EL CONTRATISTA deberá proteger a todos los obreros o personal empleado en la ejecución de los trabajos descritos en el presente Contrato, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.

EL CONTRATISTA someterá a consideración y autorización de **LA UTP**, los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la Obra. Deberá además responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus subcontratistas y del personal directamente empleado por él.

EL CONTRATISTA facilitará las condiciones necesarias para que en cualquier momento **LA UTP** inspeccione la obra.

EL CONTRATISTA atenderá y responderá prontamente todas las observaciones que le haga el Inspector de **LA UTP**

EL CONTRATISTA no proporcionará o llevará a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de **LA UTP**

EL CONTRATISTA no adjudicará, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o intereses en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato para transferir deuda o dinero que se volverá deuda por el Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de **LA UTP**

QUINTA:

LA UTP pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra, la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 97/100 (B/.1,108,361.97) o la suma a que hubiera lugar a través de la addenda al presente contrato, con cargo a las Partidas Presupuestaria que se describen a continuación y desglosada de la siguiente manera:

PARTIDAS:	MONTO:
1.95.1.1.121.01.02.512	B/. 443,000.00
1.95.1.1.501.01.02.512	B/. 500,000.00
1.95.1.1.501.01.08.512	B/. 128,300.00
1.95.1.1.501.01.09.512	<u>B/. 37,061.97</u>
TOTAL	B/.1,108,361.97

LA UTP cancelará a EL CONTRATISTA, el valor de la obra, mediante pagos mensuales, dentro de los plazos legales después de la presentación de Cuenta de los Trabajos.

Para ello, EL CONTRATISTA solicitará a LA UTP los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la obra y el Cronograma de Trabajo, debidamente examinado y aprobados por el Inspector, por el Director del Centro de Proyectos de LA

UTP y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

SEXTA:

De cada pago parcial se retendrá el 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado, será reembolsado a EL CONTRATISTA dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta acompañada de las publicaciones del Aviso de Aceptación y Entrega Final de la Obra y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

SÉPTIMA:

LA UTP se compromete a:

Pagar a EL CONTRATISTA un interés moratorio, por el retraso en sus pagos, en base a la tasa prevista en el artículo 1072-A del Código Fiscal, si la demora fuese imputable a LA UTP, según lo señala el artículo 80 de la Ley 56 de 1995.

Designar a su propio costo, un Inspector para realizar inspecciones minuciosas y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. LA UTP se reserva el derecho de reemplazar al Inspector total o parcialmente sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

OCTAVA:

LA UTP declara que EL CONTRATISTA, ha presentado:

1. Fianza de Cumplimiento a favor de LA UTP y de la Contraloría General de la República, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 99/100 (B/.554,180.99)**, que representa el cincuenta por ciento (50%) del valor total de este Contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta concluir con los trabajos y tendrá validez por tres (3) años, a partir del Acta de Aceptación Final, a fin de responder por defectos de construcción y un (1) año contra vicios redhibitorios.

2. Fianza o Garantía de Pago por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 10/100 (B/.55,418.10)**, que representa el cinco por ciento (5%) del valor total de este Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se haya publicado por segunda vez en un diario de circulación nacional, que la Obra ha sido recibida a conformidad por LA UTP y que quien tenga créditos pendientes contra **EL CONTRATISTA** los presente dentro de ese término.

3. Póliza de Todo Riesgo para contratistas (C.A.R.)/(T.R.C.), con alcance de cobertura así:

Daños a la Obra, daños materiales que sufran los bienes causados por: incendio, terremotos, maremotos, temblor, ciclón, huracán, tempestad, vientos, alza del nivel del agua, enfangamiento y mantenimiento. **El límite de responsabilidad será el valor total del Contrato.**

Adicionar a esta póliza la cobertura de Responsabilidad Civil para cubrir los daños que sufran terceros en su persona o bienes a causa de la ejecución de la obra. **El límite de la responsabilidad será treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato.**

También incluirá la cobertura de Remoción de Escombros. El límite de responsabilidad será el que estime conveniente **EL CONTRATISTA**, pero en todo caso él será responsable del 100% de la remoción de escombros, a su propio costo y sin recargo para LA UTP, en caso que sea necesario después de ocurrido un siniestro amparado por la póliza.

4. Seguro Colectivo de Vida, para todos los obreros y personal empleada en la ejecución de los trabajos, mientras dure la misma, siempre que estén realizando actividades en conexión a ésta.

NOVENA:

EL CONTRATISTA se compromete a entregar a LA U.T.P., los originales de la Fianza de Cumplimiento, Garantía de Pago y Póliza de Seguro (C.A.R.)/(T.R.C.) dentro de los cinco (5) días después que le es requerido, así como también entregará cada endoso cuando hubiera lugar.

EL CONTRATISTA entregará a LA UTP, cuando así se solicite, certificación de la Compañía de Seguros en la cual se lea el estado de las pólizas, así como también la fecha de vencimiento de la misma en consideración a la última prima pagada por él.

DÉCIMA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las casuales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el contrato.

Y además de las que establezcan en la Institución, las cuales detallamos a continuación:

1. Por el mutuo consentimiento de las partes.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA:

LA UTP se reserva el derecho de celebrar otros contratos con terceros para realizar trabajos en conexión con esta obra, pero no contemplados o incluidos en el presente Contrato, siempre y cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA:

El orden de precedencia de los Documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

- 1° Las Addendas al Contrato, si las hubiera
- 2° Este Contrato
- 3° El Pliego de Cargos

- 4° Los planos
- 5° La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público.

DÉCIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato, por un valor de **MIL CIENTO OCHO BALBOAS CON 36/100 (B/1,108.36)**. (Código Fiscal, Art. 967, Lib. IV, Título VIII, Cap. III)

DÉCIMA QUINTA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por **LA U.T.P.** a **EL CONTRATISTA**, por escrito, mediante Orden de Proceder, la cual se impartirá dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del presente Contrato.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 8 días de mayo de dos mil seis (2006).

POR EL CONTRATISTA:

SR. WEI SHENG ZENG
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA UTP:

ING. SALVADOR A. RODRIGUEZ G.
RECTOR



LIC. LUIS CEDENO MEREL
ASESOR LEGAL

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
ACUERDO N° 14
(De 14 de Febrero de 2006)

Por el cual se regulan las exoneraciones sobre tributos municipales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el Artículo 245, determina que son impuestos municipales aquellos que no tengan incidencia fuera del distrito;

Que en atención a lo que establece el Artículo 248 de la Constitución, el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal;

Que en consideración a dicha norma Constitucional, las exoneraciones sólo pueden ser concedidas mediante Acuerdo Municipal, expedido por el Concejo;

Que personas naturales y jurídicas elevan solicitudes a la Corporación Municipal para que le sean dispensados del pago de tributos municipales, lo que hace necesario regular el procedimiento y determinar las condiciones en que se puede acceder a tal petición;

Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Concejos para regular la vida jurídica de los distritos;

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Entiéndase como exoneración, el beneficio tributario aprobado por el Concejo a favor de un contribuyente o actividad, en virtud del cual se libera del pago de tributos municipales. El alcance de la exoneración puede ser parcial o total. Será parcial cuando se realice sobre una parte de lo que se debe pagar, y total, cuando la exención sea de la totalidad del tributo.

ARTÍCULO 2: Las exoneraciones podrán ser decretadas sobre el pago de impuestos, tasas y derechos.

Se exceptúan de la concesión de este beneficio, a las actividades comerciales e industriales de carácter lucrativo, establecidas de manera permanente.

ARTÍCULO 3. Las solicitudes de exoneración deberán ser presentadas por el contribuyente al Concejo, mediante memorial dirigido al Presidente del Concejo, que indique lo siguiente:

- 1- Nombre del contribuyente, sea persona natural o jurídica.
- 2- RUC de la Persona Jurídica o cédula, si es persona natural.
- 3- Nombre del representante legal y cédula.
- 4- Dirección de la persona.
- 5- Descripción de la actividad sobre la que pide la exoneración.
- 3- Finalidad de la actividad.
- 7- Indicar la fecha o periodo de la actividad.
- 8- Nota de tesorería en que se determina el calculo del monto a exonerar.

ARTÍCULO 4. El Concejo preverá que las exoneraciones sean otorgadas a favor de aquellos contribuyentes o actividades, cuyos beneficios sean primordialmente de interés comunitario o de personas que requieran determinados apoyos o auxilios de manera comprobada; de las Juntas Comunales y las Juntas Locales.

ARTÍCULO 5. El Concejo determinará si la exención será parcial o total y en el Acuerdo que la concede deberá expresar el monto del impuesto exonerado.

ARTÍCULO 6. Un mismo contribuyente no podrá ser objeto de exoneración por más de dos (2) gravámenes, aunque se trate de actividades distintas o actividades realizadas en el mismo año.

ARTÍCULO 7. Se tendrá como exonerado del pago de impuesto de construcción, las obras ejecutadas directamente por las instituciones del Estado y las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 8. Están exoneradas del pago de impuestos, tasas y derechos municipales, las festividades patronales que organicen y realicen las Juntas Locales en sus Regimientos y las Juntas Comunales en sus respectivos Corregimientos. Se reconocen como fiestas patronales de los Corregimientos para efectos de este Acuerdo, las siguientes:

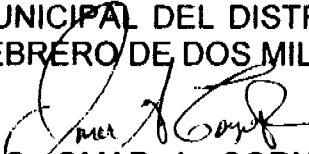
SAN JOSÉ-Corregimiento de Barrios Unidos
SAN JUAN BAUTISTA-Corregimiento de Aguadulce
SAN PEDRO-Corregimiento de El Cristo
VIRGEN DEL CARMEN-Corregimiento de Pocrí
SANTA ROSA DE LIMA-Corregimiento de El Roble

ARTÍCULO 9. Sólo se atenderán aquellas solicitudes de exoneraciones que sean presentadas de manera previa a la realización de la actividad que genera el gravamen. De no cumplirse con esta previsión, la solicitud se tendrá como extemporánea.


ARTÍCULO 10. El Concejo deberá remitir al Tesorero, con copia al Alcalde, un informe trimestral de las exoneraciones otorgadas, que detalle el monto, actividad, fecha y beneficiarios.

ARTÍCULO 11. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS (2006).


H.C. OMAR A. CORNEJO R.
Presidente del Consejo Municipal




LIC. JUAN A. GONZALEZ M.
Secretario General, Encargado

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE AGUADULCE
Aguadulce, quince (15) de febrero de dos mil seis (2006)

SANCIONADO - EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Alonso A. Nieto R.
PROF. ALONSO A. NIETO R.
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Yacenia D. de Tejera
YACENIA D. DE TEJERA
Secretaria

**MUNICIPIO DE AGUADULCE
INFORME DE TESORERÍA**

No. _____

FECHA:

A fin de cumplir con lo previsto en el Acuerdo Municipal No. ___ de ___ de _____ de 2006, que regula lo relativo a las exoneraciones, el (la) Tesorero(a) del Municipio de Aguadulce, a solicitud del señor(a) informa al Concejo lo siguiente:

Que de acuerdo a lo solicitado en el memorial para la exoneración de tributos municipales al Concejo, por parte del (la) señor(a) _____ quien actúa en su propio nombre y representación (*si se trata de una empresa o asociación, se deberá señalar el nombre de la misma y la calidad del solicitante en representación de la persona jurídica en cuestión*), al (a la) mismo(a) corresponde realizar el pago del impuesto: (descripción del impuesto), en razón de la actividad _____ (descripción). El monto que conforme al Régimen Tributario aprobado mediante Acuerdo Municipal No- () de () de () a pagar es de B/. _____ (la cantidad en letra y número).

Para constancia de lo anterior, suscribe:

El (la) Tesorero(a):
Fdo.

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN

PROYECTO DE ACUERDO
(De _____ de _____ de 200_____)

Por el cual se concede exoneración de tributo municipal a favor de _____
para _____

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que ante el Concejo se presentó por parte de (nombre de la persona natural o jurídica), formal solicitud para la exoneración del impuesto ().

Que la solicitud ha cumplido con los requisitos exigidos en el Acuerdo No. () de () de () que regula lo relativo a las exoneraciones.

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 248 de la Constitución, corresponde a los Concejos aprobar las exenciones tributarias municipales mediante Acuerdo.

Que la solicitud ha sido debidamente evaluada, por la Comisión de Hacienda, quien recomienda que se conceda la exoneración a ().

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Conceder a favor (nombre de la persona natural o jurídica) la exoneración del impuesto de () en razón de la (descripción de la actividad u obra), cuyo monto estableció el Tesorero Municipal, según lo previsto en el Régimen Impositivo de este Municipio, por la suma de B/. ().

ARTÍCULO 2: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS _____-DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____.

El Presidente del Concejo
Fdo.

El Secretario
Fdo.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE AGUADULCE.
Aguadulce, _ de _ de 200_____

APROBADO – EJECÚTESE Y CÚMPLASE

El Alcalde
Fdo.

El Secretario(a)
Fdo.

**REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE EXONERACIÓN
DE TRIBUTOS MUNICIPALES**

No. de la solicitud.

Fecha de Presentación: _____

Presentar memorial con la siguiente información.

- 1- Nombre del contribuyente, sea persona natural o jurídica.
- 2- RUC o cédula.
- 3- Nombre del representante legal y cédula.
- 4- Dirección de la persona.
- 5- Descripción de la actividad sobre la que pide la exoneración.
- 6- Finalidad de la actividad.
- 7- Indicar la fecha o periodo de la actividad.
- 8- Nota de tesorería en que se determina el calculo del monto a exonerar.

LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE AL CONCEJO CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE (15) DÍAS PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD U OBRA.

Municipio de Boquete
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO #38
(DEL 5 DE JULIO DE 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL INSTALA LOS ESTATUTOS DE DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TURISMO Y LOS ORGANOS DE GESTION QUE LE CONFORMAN

EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y;

CONSIDERANDO:

A. Que es necesario instalar de manera formal los órganos de gestión que apoyaran al Municipio de Boquete en el perfeccionamiento y puesta en marcha de los planes de desarrollo turístico.

B. Que para el buen funcionamiento de toda organización se hace prioritario establecer estatutos que orienten las políticas de actuación de cada elemento que forma en este caso la Junta Municipal de Turismo

RESUELVE:

- A. Instalar los estatutos de desarrollo y organización de la Junta Municipal de Turismo y los órganos de gestión que lo conforman.

TITULO I : NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º. Naturaleza

Con la denominación de JUNTA MUNICIPAL DE TURISMO se constituye un órgano autónomo municipal de concertación y desarrollo dotado de personalidad independiente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º. Domicilio

Su domicilio se fija en el Municipio de Boquete

Artículo 3º. Componentes

Este esquema de Gestión se compone por los siguientes órganos con competencias específicas:

1. **Alcalde** : *Figura que es conveniente destacar como Presidente de la Junta Municipal de Turismo pues ejercerá en todo momento el papel de Liderazgo político e institucional en el desarrollo de las políticas turísticas, liderazgo sustentado en su legitimidad democrática como representante electo.*
2. **Consejo Municipal de Boquete**: En consonancia con las competencias que le otorga la legislación panameña, se constituye como el órgano interno del municipio que, con carácter deliberante y decisonal participa en la gestión de los asuntos turísticos garantizando la representación de todos los componentes territoriales del municipio.
3. **Comisión de Asuntos Turísticos**: Formada por tres o mas miembros del Consejo Municipal designados según votación o solicitud voluntaria para tratar temas relacionados con el turismo del municipio. Órgano de Coordinación Interna.
4. **Secretaría de Turismo del Municipio** : Responsable Municipal de Turismo (máximo Responsable Técnico)
5. **Consejo Asesor**: Órgano de Asesoramiento y Consulta de los agentes públicos implicados en el desarrollo turístico formado por miembros de la comunidad por sectores específicos.

De estos 3 componentes surgirá una Directiva para el desarrollo eficiente de la gestión.

Artículo 4º Competencias

Es competencia de la Junta Municipal de Turismo gestionar y regular las actividades turísticas encaminadas a hacer de Boquete un municipio Turístico Sostenible, Competitivo e Innovador.

La Junta Municipal de Turismo podrá intervenir en forma directa en todos los asuntos relacionados con el turismo, cuando los mismos no se encuentren reservados a las autoridades nacionales en este caso IPAT, en cuyo asunto su

intervención será como coadyuvante de estas para el impulso decidido de la actividad turística en la región.

Conducirá una política de incentivos para las actividades turísticas sostenibles del Municipio, entendiéndolo y haciendo entender, que el acatamiento de la ley y los reglamentos en materia turística redundan en beneficio de estas actividades.

Formulará y propondrá la creación e imposición de leyes que regulen la actividad turística y comercial, las gestiones ambientales y socioculturales que afecten de manera directa o indirecta los polos de desarrollo económico del distrito entre otras.

Tomar el control del desarrollo en el Distrito con ello la utilización del territorio para el beneficio equitativo de todos los grupos sociales.

Artículo 5° Fines

La Junta Municipal de Turismo de Boquete por la complejidad y extensión del tema el cual le atañe para cumplir sus funciones de manera mas eficiente desarrollara a través de la Secretaría Municipal de Turismo y por si solo los siguientes objetivos operacionales

- a. Adoptar y promover cuantas medidas sean precisas para la promoción del sector turístico.
- b. Consolidar la coordinación entre las diferentes instancias administrativas que inciden en el desarrollo de la actividad turística, dado el carácter integrador y multifactorial de esta.
- c. Establecer canales fluidos de información y colaboración entre los agentes públicos, sociales privados y la comunidad.
- d. Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar proyectos turísticos públicos y/o privados.
- e. Organizar actos encaminados a la atracción del turismo.
- f. Realizará acciones y gestiones en la localidad o fuera de ella, tendentes a mejorar la imagen turística de la misma.
- g. Planificará las actividades de desarrollo turístico que se realicen por el Municipio e informará de los convenios de colaboración con otros organismos y entidades.
- h. Editará publicaciones de información turística de la localidad.
- i. Colaborará en las actividades con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Entidad respectiva que las organice.
- j. Promoverá el estudio de la vida ciudadana en el orden turístico bien directamente o a través de los distintos órganos especializados.
- k. Mejorará la oferta turística de la localidad.
- l. Promoverá la realización de cuantos estudios o investigaciones sean necesarios para el desarrollo turístico de la localidad.
- m. Coordinará, en vistas a un mayor rendimiento, la acción de cuantas entidades públicas y/o privadas tienen por objeto el desarrollo turístico de la localidad.
- n. Promoverá y fomentará las relaciones públicas que guarden relación con el turismo.
- o. Organizará los servicios turísticos municipales dictando, en su caso, los Reglamentos precisos para el perfecto cumplimiento y correcta prestación de los mismos.
- p. Gestionará y administrará su Patrimonio, adquiriendo y arrendando los bienes que considere por conveniente.
- q. Celebrará y concertará toda clase de contratos y convenios con subordinación a las leyes vigentes.
- r. Recibirá toda clase de subvenciones, premios, distinciones y/o donaciones de otras Administraciones públicas y/o privadas.
- s. Emitir informe favorable vinculante acerca del Plan Estratégico Municipal de

Turismo o cualquier proyecto turístico que sea vinculado directamente con el Fondo Municipal de Turismo sin el cual no podrá pasar a la aprobación definitiva por parte del consejo municipal.

TITULO II: Órganos de Gobierno y Participación

Artículo 6°. Enumeración

Para la gestión y administración, la Junta contará con una directiva seleccionada de los órganos de gestión conformada así:

- a. El Presidente
- b. Dos Vicepresidentes
- c. Vocales Concejales, en numero máximo de tres , pertenecientes a la Comisión de Turismo Municipal
- d. Vocales no Concejales, en número de cuatro, designados por el Consejo Asesor.
- e. Secretaria de Turismo
- f. Fiscal nombrado por el Municipio con propiedad para hablar sobre procedimientos, presupuesto y cumplimiento de los estatutos.

Artículo 7°. El Presidente

1.- Lo será el Alcalde y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir el gobierno y administración de la Entidad.
- b. Representar a la Junta Municipal de Turismo en Conjunto con su Máximo Responsable Técnico.
- c. *Impulsar la elaboración de un plan estratégico de Turismo del municipio.*
- d. Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados de la Entidad, y decidir los empates con voto de calidad.
- e. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios.
- f. Disponer gastos y ordenar pagos de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto en consecución con las necesidades de los Órganos.
- g. Aprobar la oferta de empleo publico de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobadas por el Pleno
- h. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de su competencia, incluso cuando la hubiere delegado en otro órgano, y en su caso de urgencia, en materias de la competencia de Comisión de Asuntos Turísticos Municipal , en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- i. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas o reglamentos, salvo que esta facultad esté atribuida a otros órganos de esta Junta.
- j. La aprobación de los servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- k. Estudio evaluatorio de Proyectos Sectoriales y Específicos Turísticos y de Desarrollo Integral formulados o presentados por la Secretaria de Turismo con la asesoría de el Consejo Asesor .
- l. *Presentar los proyectos de turismo ante la Junta Municipal de Turismo para su aprobación final.*

- m. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Entidad.
- n. Cuantas otras facultades no estén expresamente atribuidas a los órganos colegiados de la Entidad ni al Consejo en Pleno.
- o. *Fomentar entre los habitantes del municipio y gestores públicos del mismo la comprensión de la trascendencia que el turismo representa para el desarrollo del territorio, y por ello la necesidad de un tratamiento positivo dirigido a los visitantes y al conjunto de la actividad turística.*
- p. *Garantizar que la actividad turística en el municipio se desarrolla de acuerdo a los principios del turismo sostenible, en sus aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales.*

2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados de la Entidad, decidir los empates con el voto de calidad, y las enunciadas en los apartados a) y h) del número 1 de este artículo.

Solo podrá delegar su función al vicepresidente de presidir la sesión de la Junta Municipal de Turismo o en tal caso su directiva, si fuera de urgencia Distrital.

Artículo 8º. Los Vicepresidentes

Será Vicepresidente 1º un Concejal de la Comisión de Asuntos Turísticos escogido según votación.

Será Vicepresidente 2º un vocal propuesto por el Consejo Asesor de entre los cuatro vocales no Concejales que formen parte del Consejo Asesor

Los Vicepresidentes sustituirán, por orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente.

Tendrán como funciones aquellas que delegue el Presidente.

Artículo 9º La Comisión de Asuntos Turísticos.

1. Conformarán la Comisión de Asuntos Turísticos tres o más miembros del Consejo Municipal designados según votación o solicitud voluntaria para tratar temas relacionados con el turismo del municipio. Órgano de Coordinación Interna y se reunirán cada vez que los convoquen el Presidente o la Secretaria de Turismo con orden disciplinario a través de un itinerario de trabajo.

2. Los mismos podrán ser removidos de su cargo cada año al finalizar el primer semestre del año y delegar esta función a otro miembro del Consejo Municipal.

3. Corresponden, en todo caso, a la Comisión las siguientes atribuciones:

- a. *Facilitar la transmisión de información entre las diferentes instancias municipales incidentes en el turismo.*
- b. *Solventar los posibles antagonismos o divergencias de criterio entre dichas instancias, estableciendo líneas de actuación de obligado cumplimiento para todas estas.*
- c. *Agilizar la tramitación administrativa de las actividades o proyectos turísticos, generando acuerdos al respecto entre las diferentes instancias.*

- d. *Revisar el conjunto de los reglamentos municipales, identificando y solucionando aquellos aspectos que afecten de manera negativa los lineamientos turísticos.*
- e. *Adoptar las propuestas de acuerdo que hayan de someterse a la aprobación del Consejo Municipal.*
- f. *Desempeñar la Jefatura de todo el personal en conjunto con el alcalde, y acordar su nombramiento y sanciones, incluido el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta Municipal de Turismo, en la primera sesión que se celebre.*
- g. *Presentar el Presupuesto anual necesario dependiendo de los programas y proyectos a desarrollarse.*
- h. *La aprobación de programas y proyectos de desarrollo.*
- i. *La aprobación de los servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.*
- j. *La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 50% de los recursos ordinarios del Presupuesto para el desarrollo de proyectos.*
- k. *El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de su competencia.*
- l. *La aprobación de la Memoria Anual de Actividades y de la gestión realizada durante el año, de la que se dará cuenta al Consejo Municipal en Pleno.*
- m. *La aprobación de los programas anuales de actuación dentro de los créditos aprobados presupuestariamente.*
- n. *La aprobación de los reglamentos de régimen interior.*

Las demás que le delegue el Presidente.

Artículo 10°. Secretaría de Turismo

- 1- *Será el órgano interno ejecutivo en la estructura municipal encargado de llevar a la práctica las políticas turísticas. Su administración estaría a cargo de Responsable Municipal de Turismo, máximo responsable Técnico de la gestión turística en el municipio.*
- 2- *El Responsable Municipal de Turismo será propuesta por el Consejo Municipal y aprobada por el alcalde bajo la conformidad de la Junta Municipal de Turismo.*

2.- *Corresponden, en todo caso, a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

- a. *Impulsar la planificación turística local*
- b. *Ejecutar, en el ámbito de su actuación, los acuerdos y objetivos operacionales de los órganos de gobierno y de la Junta Municipal de Turismo.*
- c. *Proponer los proyectos y programas de actividades, así como proponer a los restantes órganos de gobierno la adopción de acuerdos y resoluciones.*
- d. *Redactar la Memoria Anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Comisión de Asuntos Turísticos para su presentación al Consejo Municipal en Pleno.*
- e. *Coordinar, inspeccionar y asegurar el buen funcionamiento de los servicios y productos que ofrezca o desarrolle la entidad.*
- f. *Velar por la conservación y mantenimiento de las dependencias, instalaciones y material de la entidad.*

- g. Asumir la dirección de todo el personal que fuese designado en esta oficina , actuando como Jefe de Personal bajo la dirección superior del Presidente.
- h. Disponer de los fondos de la Entidad en consenso con el presidente de la Junta .
- i. Dar informe de los trabajos realizados y utilización de fondos a la Comisión de Turismo.
- j. Ejercer el control de los recaudadores , inspectores o personas que hagan sus veces dentro del organismo autónomo.

3.El desarrollo de esta oficina nombrada como "Secretaría de Turismo" será equitativa al desarrollo de otros departamentos del Municipio en cuanto a procedimientos de planillas, fiscalización de presupuesto , adquisición de bienes, etc. *Pero en sus procesos administrativos con respecto al desarrollo de proyectos especiales derivados de la utilización de un fondo municipal de turismo se le dará un trato preferencial agilizando los tramites pertinentes.*

Artículo 11. El Consejo Asesor

Constituye el órgano asesor y consultivo de los agentes públicos , para la mejor planificación y ordenación de sus actividades. Su organización, funcionamiento y competencias se regulan en su Reglamento (reglamento desarrollado por ellos mismos y presentado para su aprobación ante la mesa del Consejo Municipal en Pleno) , ateniéndose en todo caso a las siguientes bases:

- a. Se integrará el Consejo Asesor por los representantes de cada segmento de desarrollo económico de la región de Boquete:
 - ✦ Un representante en nombre de las distintas asociaciones de Empresarios y Comerciantes que existan en la localidad.
 - ✦ Un representante en nombre del sector de hospedaje.
 - ✦ Un representante del sector de restaurantes, bares y similares.
 - ✦ Un representante de Ecoturismo.
 - ✦ Un representante de las empresas educativas (academias de lenguas, universidades privadas etc)
 - ✦ Un representante de las empresas de recreo, ocio y tiempo libre.
 - ✦ Un representante de los Promotores-Inmobiliarios. Bienes y Raíces
 - ✦ Un representante de las Agencias de Viajes.
 - ✦ Un representante de las Juntas Locales.
 - ✦ Un representante de la Policía Nacional con sede en la localidad.
 - ✦ Un representante de la el Cuerpo de Bomberos de Boquete con sede en la localidad
 - ✦ Un representante de los medios de comunicación, radio, prensa y televisión con sede en la localidad.
 - ✦ Un representante designado de entre todas las Entidades y/o Asociaciones culturales con sede en la localidad.
 - ✦ Un representante de las Asociaciones Ecologistas con sede en la localidad.
 - ✦ Un representante de las Agencias y empresas de transporte de viajeros con sede en la localidad.
 - ✦ Un representante por cada Junta Local de la Comunidad Boquetefía

Un representante de las Escuelas Publicas de la región

Un representante de las Instancias de Salud

- b. Se dividirán en Comisiones de Trabajos según línea estratégica de desarrollo. Su numero y adición se especificara en su reglamento interno.
- c. Se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre y con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente de La Junta Municipal de Turismo o por un tercio de sus miembros.
- d. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros no Concejales, cuatro Vocales que se integrarán en la directiva de la Junta Municipal de Turismo. (de los cuales uno de ellos fungirá también como vicepresidente)
- e. Asesorar en el momento que se lo solicite la Secretaria de Turismo o el Presidente(el tiempo y duración que así se les requiera) sobre Programas y Proyectos propuestos por la comunidad por medio de la Secretaria de Turismo o de origen único de la Secretaria de Turismo para su implementación y formulación eficiente

e.1 Analizar los proyectos, y apoyar en los aspectos técnicos de desarrollo que requiera la Secretaria de Turismo.

Artículo 12° Cese de los miembros de la Junta Municipal de Turismo

Los miembros de la Junta Municipal de Turismo Municipal cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a. A petición propia, cuando se solicita por el propio interesado.
- b. Los que ejerzan su condición, en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos según su contrato.
- c. Los designados por el Consejo Municipal, una vez transcurrido el periodo de 5 años o cuando así lo acuerde el Consejo Municipal de Boquete. (comisión de asuntos turísticos)

Los Vocales representantes del Consejo Asesor, cuando así lo acuerden los sectores que representen y , en todo caso, cuando hayan transcurrido cinco años, pudiendo ser reelegidos

TITULO III

SISTEMA DE DESARROLLO

Artículo 13. Principios generales

1.- Para el desarrollo de Proyectos: Los proyectos aquí referidos consisten en cualquier tipo de idea referente a desarrollo de iniciativas locales de carácter turístico, estrategias para la captación de recursos financieros en beneficio de un fondo de desarrollo turístico, oportunidades de inversión turística en el municipio u otras que se vinculen con el desarrollo de infraestructura o mejoras a los atractivos turísticos de la región, políticas sectoriales u otras.

Presentar pliego de solicitudes de proyectos ante la Secretaria de Turismo, formulando las estrategias y tácticas para su eficaz desempeño la cual evaluara lo beneficios de este proyecto al igual que su rentabilidad social y económica. Luego los presentara ante el Consejo Asesor para su debido diagnostico y estudio luego se propondrá ante la Comisión de Turismo y por ultimo hasta el Presidente el cual debe aprobar y presentar ante la Junta Municipal de Turismo para su aprobación. Luego de la aprobación total de proyectos se deberá presentar ante el Consejo Municipal de Boquete para su ratificación.

1.1. Deberán ser presentados para su colocación en los programas de desarrollo anuales antes del 1 de Agosto de cada año.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14°. Régimen Económico.

La financiación para el cumplimiento de sus fines y todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que están formados por:

- a. La consignación que para tal fin figure en el Presupuesto Municipal.
- b. Las subvenciones que pueda obtener de los organismos Públicos o Privados, a nivel de ONG, Estado, Provincial o Local.
- c. Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de Entidades Públicas o Privadas, así como, toda clase de ayudas de personas jurídicas o físicas.
- d. Los donativos y legados que se otorguen a su favor.
- e. Los ingresos de tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas como dotación de productos y servicios turísticos.
- f. Los resultados de las instalaciones o áreas en explotación turística.

Artículo 15°. De los Presupuestos.

La Comisión de Turismo Municipal confeccionará anualmente, el correspondiente Presupuesto de Ingresos y Gastos, el cual lo propondrá al Consejo en pleno para su aprobación, de acuerdo con el procedimiento legal correspondiente.

Al mismo tiempo, propondrá la aprobación de las bases de Ejecución del Presupuesto. El Presupuesto constituye la exposición cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer y de los derechos que prevean realizar en el ejercicio económico.

TITULO V

REGIMEN JURIDICO

Artículo 16°. Funcionamiento de la Junta Municipal de Turismo

1.- Las sesiones de la Junta Municipal pueden ser de tres tipos:

- a. Ordinarias
- b. Extraordinarias
- c. Extraordinarias urgentes

Se reunirá, con carácter ordinario, la Directiva a puertas abiertas , como mínimo una vez cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de los miembros.

Las sesiones extraordinarias urgentes serán convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. En este caso la urgencia deberá ser ratificada por la Directiva de la Junta.

2.- Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones de la Junta Municipal.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

La convocatoria, el orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los miembros de la Junta Municipal .

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por la Junta Municipal de Turismo.

3.- Para la válida constitución de la Junta Municipal de Turismo se requiere la asistencia, al menos, de cuatro miembros con voz y voto, siendo necesario, en todo caso, la asistencia del Presidente , vicepresidentes , del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta Municipal de Turismo serán presentados ante el Consejo Municipal en Pleno de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente

Artículo 17. Del Registro General

En la Junta Municipal de Turismo habrá un Registro General en el que se constará con claridad la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente a través de su Secretaria de Turismo.

Artículo 18. De las reclamaciones y recursos contra los actos de la Presidencia

Los actos de la Presidencia agotan la vía administrativa. Contra los mismos sólo procede recurso de protesta por parte del Consejo Municipal, de conformidad con

lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión en los supuestos que proceda.

Artículo 19. Competencias del Consejo Municipal de Boquete en el ámbito turístico de estos órganos.

Son competencias del Consejo Municipal las siguientes:

- a. Control y fiscalización de los órganos de la Junta Municipal de Turismo.
- b. Aprobación, Modificación de los Estatutos y disolución de la Junta Municipal de Turismo con aprobación del Órgano Institucional de Turismo Nacional en este caso IPAT y la solicitud de esta será expresa por la Junta Municipal de Turismo.
- c. Resolución de conflictos de competencias entre organismos autónomos o entre éstos y los restantes órganos municipales.
- d. La aprobación del Presupuesto, así como de las cuentas y autorización para realizar operaciones financieras que sean de su competencia.
- e. La aprobación del Inventario de Bienes de la Entidad, que se integrará en el Inventario General consolidado.
- f. La aprobación de las ordenanzas generales y las regulaciones para la prestación de servicios.
- g. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- h. Enajenación de los bienes inmuebles de la Entidad, así como la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- i. La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- j. Resolución de recursos en contra de acuerdos de la Junta Municipal de Turismo interpuesto por segmentos no conformes de la comunidad.

Artículo 20. Disolución liquidación o Modificaciones.

La disolución será acordada por el Consejo Municipal en Pleno por mayoría absoluta, de oficio o a petición de la Junta Municipal de Turismo con aprobación del IPAT.

Al disolverse, los bienes adscritos a la Junta Municipal de Turismo pasarán a la plena disponibilidad del cual la sucederá a título universal.


Los cambios en los estatutos se deben hacer por solicitud de la Junta Directiva ante la Junta Municipal de Turismo en Pleno una vez presentadas las recomendaciones de cambio y aprobar las modificaciones supuestas se debe entonces presentar ante el Consejo para su aprobación final.

Presentado a Consideración de la Sala por la Comisión de Hacienda.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los cinco (5) días del mes de Julio de dos mil seis (2006).


H.C. RAUL RÍOS

Presidente del Concejo Municipal



LICDA. MARYURI DE MENDEZ
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

5 DE JULIO DE 2006

"APROBADO"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANOLO E. RUIZ C.
Alcalde Municipal
Distrito de Boquete


JOSEFINA E. PITTI F.
Secretaria

AVISOS

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general yo, **ALEJANDRO SOLIS BARAHONA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-364, casado, con domicilio en Calle Carlos Calzadilla, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, propietario de la licencia comercial tipo "B" Nº 17439, concedida mediante Resolución Nº 55 de 27 de enero de 1981, por este medio hago constar que dicha licencia comercial será traspasada a nombre de la sociedad anónima denominada "**SULOA, S.A.**", persona jurídica inscrita en la Ficha Nº 530301, Documento Nº 972720 de la Sección Mercantil del Registro Público.
L- 201-175664
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **TIN WO PAN LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1947, los establecimientos comerciales denominados **PANADERIA**

LA DOÑA Y ELABORACIONES LA DOÑA

ubicados en Vía Panamericana, Urbanización Los Pinos, centro comercial La Doña, local 6-F, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Qiu Yue Qun
Céd. PE-14-204
L- 201-176287
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **YOUNG GUAN WEN WING**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-444, el establecimiento comercial denominado **CAFE BAR LAPSUS**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, La Cabima, arriba del Mr. Precio, corregimiento de Las Cumbreras-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Young Huan Wen Wing
Céd. N-17-445
L- 201-176288
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimen-

to con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **YINYOU FENG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-74946, el establecimiento comercial denominado **FABRICA DE BLOQUES PUERTO CAIMITO**, ubicado en la calle del puerto Caimito, fina 139174, corregimiento de Puerto Caimito. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Wei Min Zhu
Céd. E-8-64002
L- 201-176290
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a la sociedad anónima **LA NUEVA ESTRELLA, S.A.**, registrada con el RUC Nº 745977-1-478911, cuyo Rep. legal es el señor **SHUN JI WEN LOO**, con cédula de identidad personal Nº N-19-2250, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA DON FELIPE**, ubicado en Vía Interamericana, Vista Alegre, calle principal, casa Nº 7,

corregimiento de Vista Alegre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Guang Xing Wen Jion
Céd. N-19-46
L- 201-176291
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que hemos vendido a **TIN WO PAN LOO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1947, el establecimiento comercial denominado **FONDA MARIA DEL VALLE DE SAN FRANCISCO**, ubicado en Cuna Nega, Valle de San Francisco, Sector 1, casa Nº 1, corregimiento de Ancón.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de julio de 2006.

Atentamente,
Enrique Rodríguez Díaz
Céd. 8-387-603
L- 201-176289
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **CHIEN HWA NG NG**, anuncia que ha vendido el

establecimiento comercial denominado **CASA LEGUMBRES**, a la sociedad **CASA LEGUMBRES, S.A.**
L- 201-176699
Tercera publicación

AVISO

Se hace de conocimiento general el traspaso de la sucursal de **LAV A FAST**, amparada en el registro comercial tipo B, Nº 2697, de 18 de julio de 1997, de la Avenida Tres de Noviembre y Calle D-Sur; a la sociedad **NASTA HOR, S.A.**, inscrita a la Ficha Nº 530793, sigla S.A., Documento 975665. Este se hace conforme al Artículo 777 del Código de Comercio.

Representante Legal
María Rosela Horna
de Nasta
4-106-470
L- 201-177293
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **RAFAEL COHEN COHEN**, con cédula de identidad personal 3-58-516, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado "**ALMACEN LA PRIMAVERA**", a la sociedad **ALMACEN LA NUEVA PRIMAVERA, S.A.**, inscrita a la Ficha 528280, Documento 962884.

L- 201-176771

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, **VIRGINIA SUE DE LAM**, con cédula de identidad personal número 3-88-1051, propietaria del establecimiento comercial denominado **LAS VEGAS CAFE**, ubicado en Calle 10 y 11 Ave. Bolívar y Balboa, he vendido dicho negocio al señor **CHUN WING FUNG**, con cédula de identidad personal número PE-6-747, el día 24 de julio de 2006.

Virginia Sue de Lam
Céd. 3-88-1051
L- 201-177056
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6.007 de 26 de mayo de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 331541, Documento Nº 986933 de 25 de julio de 2006, ha sido disuelta la sociedad **ALL TIMBER INTERNATIONAL CORP.**

Panamá, 28 de julio de 2006.
L- 201-177242
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública Nº 8.854 del 6 de septiembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 222455, Documento: 668584, el día 13 de septiembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **APIS CONSULTANTS S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 14.145 del 28 de diciembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 045190, Documento: 719401, el día 7 de enero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CENTAUR INTERNATIONAL S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 13.152 del 22 de diciembre de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 386962, Documento: 719193, el día 7 de enero de 2005, en la Sección

Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SABICORP HOLDING S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 12.072 del 9 de noviembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 364972, Documento: 700087, el día 24 de noviembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KALLOPE TRADING CORP.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 12.595 del 2 de diciembre de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 201337, Documento: 723737, el día 19 de enero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PARISFIN S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública Nº 504 del 20 de enero de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 356675, Documento: 728391, el día 27 de enero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CONSORCIO ECUADOR TAGUA INC.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10.144 del 22 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 68382, Documento: 895174, el día 12 de enero de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DRENAN INVESTMENTS INC.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.164 del 18 de marzo de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 400471, Documento: 754993, el día 30 de marzo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ASTA FIORI S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2.726 del 23 de febrero de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 120674, Documento: 740345, el día 25 de febrero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **IPECAN HOLDINGS INC.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.092 del 17 de marzo de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 169153, Documento: 755146, el día 31 de marzo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BONED TRADING INC.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 295 del 14 de enero de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 19605, Documento: 731808, el día 3 de febrero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LAPEL CORPORATION**.
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 9.642 del 9 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 503254, Documento: 882479, el día 15 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BLYTHE SECURITIES CORP.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7.225 del 20 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 479753, Documento: 972538, el día 26 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada **C.S. HOLDINGS INC.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7.226 del 20 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 480554, Documento: 973338, el día 27 de junio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CHAUCER ASSETS INC.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1.816 del 15 de febrero de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 9276, Documento: 913322, el día 20 de febrero de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **G.P.F., S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5.006 del 5 de mayo de 2006, extendida ante la

Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 19681, Documento: 952381, el día 18 de mayo de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **K A B A R L A INTERFINANCIERA S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3.751 del 3 de abril de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 516895, Documento: 933410, el día 6 de abril de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DELAMAR CAPITAL S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3.647 del 31 de marzo de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 490522, Documento: 933583, el día 6 de abril de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BOCHOLT ADVI-**

SORS INC.
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.109 del 11 de abril de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 174725, Documento: 938004, el día 19 de abril de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FAIAL GROUP INC.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1.378 del 6 de febrero de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 165676, Documento: 908680, el día 9 de febrero de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ARIFONTE S.A.**
L- 201-177007
Unica publicación

AVISO Nº 13

El suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION

propuesto por **KARIN ALICIA VEGA LA CASA, RUBEN DARIO VEGA LA CASA, JULIO CESAR VEGA LA CASA y JUAN CARLOS VEGA LA CASA** contra **DIVA AURELIA LA CASA MONTENEGRO**; se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
SENTENCIA Nº 120 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, diez (10) de febrero de dos mil seis (2006).
VISTOS:

.....
En Atención a lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA EN INTERDICCION a la señora **DIVA AURELIA LA CASA MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal Nº 8-71-78 y en consecuencia nombra como TUTOR de la misma al señor **JULIO CESAR VEGA LA CASA**, con cédula de identidad personal Nº 8-208-2544, quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo.
Se le advierte que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestión.
Consúltese la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los

términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscribese en el Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 298 y 330 del Código Civil y artículos 396 y ss del Código de la Familia.

NOTIFIQUESE, CONSULTESE, PUBLIQUESE e INSCRIBASE. (Fdos.) El Juez y La Secretaria Dentro del Proceso de INTERDICCION propuesto por KARIN ALICIA VEGA LA CASA, RUBEN DARIO VEGA LA CASA, JULIO CESAR VEGA LA CASA y

JUAN CARLOS VEGA LA CASA contra DIVA AURELIA LA CASA MONTENEGRO, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil seis (2006).

V I S T O S :

.....

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA en todas sus partes la Sentencia Nº 120, de diez (10) de febrero de dos mil seis (2006), proferida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá,

mediante la cual se decreta la interdicción de DIVA AURELIA LA CASA MONTENEGRO, y se designa a JULIO CESAR VEGA LA CASA como su tutor. Se APRUEBA en todo lo demás.

NOTIFIQUESE, (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria Por tanto se fija el presente AVISO en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 25 de julio de 2006.-

LCDO. KARLE CASTILLO G. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SUPLENTE YELITZA

GONZALEZ SECRETARIA AD-HOC
L- 201-177314
Unica publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **YAT CHON KEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-368, hago del conocimiento público que he traspasado mediante derecho a llave el negocio comercial denominado "MINI SUPER EL PASO", ubicado en El Coco, Potrero Grande, La Chorrera, amparado bajo el registro comercial Nº 0799, tipo "B", del 5 de diciembre de 1995, a **RICARDO HO CHU**, varón, mayor de

edad, con cédula de identidad personal Nº 8-819-2461, mediante escritura pública Nº 890, del 25 de julio de 2006. Respectivamente Yat Chon Ken. N-18-368. L- 201-176901
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he vendido establecimiento comercial denominado **MINI-SUPER DALIA**, al señor **BIENVENIDO GONZALEZ PINTO**, con cédula Nº 9-100-1764, este negocio está ubicado en Las Barreras de Santiago de Veraguas. José Pinzón Bernal Céd. 9-126-211 Propietario L- 201-173119
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-023-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ARACELLY GONZALEZ DE RODRIGUEZ Céd. N-16-173, RUBEN DARIO RODRIGUEZ Céd. 4-94-574,** vecino(a) del corregimiento Cabecera del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-342-02 del 13 de agosto de 2002, una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 38 Has. + 1427.77 M2, según plano aprobado Nº 103-04-1990. El terreno está ubicado en la localidad de Calle Rico, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gregorio Hernández.
SUR: Carretera.

ESTE: José María Gómez, Elías Fidel Chiu.
OESTE: Francisco Hernández, Liborio Ledezma, Víctor Vergara, callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo, copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 20 días del mes de julio de 2006.
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc
ING. ROSEMARY NAVARRO Funcionario Sustanciador
L- 201-176544
Unica publicación